SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1993.-

CIRCULAR N° 1133

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, 31 de Agosto de 1993

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3°. y 4°. del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Septiembre de 1993, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Septiembre de 1993	\$	7.282.912
Pago de liquidación de subsidio al Sr. Sergio Cabrera Morgado, Voluntario accidentado pertene- ciente al Cuerpo de Bomberos de La Cisterna.	\$	121.928
Pago al Instituto Traumatológico de Santiago, por atenciones prestadas al Sr. Sergio Cabrera Morga- do, voluntario del Cuerpo de Bomberos de La Cis- terna.	\$	32,686
	•	J2.000.~
Pago a la Asociación Chilena de Seguridad, por las atenciones brindadas al Sr. Oscar Abarzúa Saayedra, voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos de Curacautín.	s	219.280
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de La Cisterna, por atenciones de rehabilitación efectuadas al voluntario accidentado Sr. Sergio Cabrera Morgado.	\$	60.000
	•	60.000
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Curacautín, por compra de medicamentos para el voluntario accidentado Sr. Oscar Abarzúa Saavedra.		40 570
		40.530
Restitución de gastos por compra de medicamen- tos al Sr. Mateo Kukuljan Guerrero, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.		
	<u>,</u>	55,685 7,813.021
	· ·	7.013.021

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 480.266
ALLIANZ	286,920
ASEGURADORA DE MAGALLANES	95,292
CHUBB DE CHILL	60.587
CIGNA	205.058
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	100.841
CRUZ DEL SUR	988.116
CHILENA CONSOLIDADA	800.451
EUROAMERICA	670.948
INTERAMERICANA	328.327
ISE GENERALES S.A.	76.971
ITALIA	70.291
PREVISION	449.336
REAL CHILENA	55.172
RENTA NACIONAL	115.712
REPUBLICA	222.827
UNION ESPAÑOLA	35.016

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE

2.180.610.-

AMERICAN RE (CHILE)

334.743.-

MUTUALIDAD DE CARABINEROS

255.537.-

7.813.021.-

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

HUGO LAVADOS MONTES

La Circular anterior fue enviada a todo el mercado asegurador.